

Secretaría.- A despacho del señor juez, la demanda con el informe que la misma fue subsanada en debida forma y en el término concedido para ello. Provea.
El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Radicado: 76001310300920240009700

Santiago de Cali, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de ley exigidos, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil promovida por **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO HERRERA, ELIZABETH CASTAÑO HERRERA, ROSA NELLY CASTAÑO DE ACEVEDO, SONIA DE JESUS CASTAÑO HERRERA, MARIA IDALBA CASTAÑO HERRERA, MARIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA, JOSE NELSON CASTAÑO HERRERA, MARIA MERY CASTAÑO HERRERA Y SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA** contra **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. – GIT MASIVO S. A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**

Segundo.- CORRER traslado de la presente demanda por el término de 20 días a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd1130f406fc6be330b60c9dca545063378d604c6877543f463f70e3f39756**

Documento generado en 17/04/2024 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>